

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3702-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 83 QUAT de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Alfredo Basurto Román y Juan Romero Tenorio.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	08 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Ampliar las hipótesis punibles y sus agravantes por la posesión de cartuchos en cantidades mayores.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 10 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>Artículo 83 Quat.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Con prisión de <i>uno a cuatro</i> años y de <i>diez a cincuenta días</i> multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y</p> <p><b>II.</b> Con prisión de <i>dos a seis</i> años y de <i>veinticinco a cien días</i> multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se adiciona reforma el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 83 Quat.-</b> Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:</p> <p><b>I.</b> Con prisión de <b>dos a nueve</b> años y multa de <b>quinientas unidades de medida de actualización</b>, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y</p> <p><b>II.</b> Con prisión de <b>tres a once</b> años y multa de <b>mil unidades de medida de actualización</b>, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.</p> <p><b>En caso de que se posean más de quince cartuchos de la fracción I y más de treinta cartuchos de la fracción II, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.</b></p> <p><b>Si la cantidad de cartuchos fuera superior a cien, la pena se aumentara al doble; para la fracción I se tomaran en cuenta las cantidades e hipótesis que indica el diverso artículo 50 de esta Ley.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p><b>Cuando tres o más personas, porten cartuchos de los comprendidos en la fracción II del presente artículo rebasando la cantidad establecida en el párrafo que antecede, la pena correspondiente se aumentará al doble.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM